

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL G. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6053

PANAMÁ, SÁBADO 11 DE JULIO DE 1931

Valor: B. 0.05

CONFERENCIA EN LA CASA BLANCA SOBRE LA SALUD Y PROTECCION DE LA INFANCIA

Por KATHARINE F. LENROOT.

Jefe Auxiliar de la Oficina del Niño,
Secretaría del Trabajo de los
Estados Unidos.

Continuación

Al presentar el informe de la Comisión de Delincuencia, el Dr. James S. Plant dijo:

Todavía no hemos salido del delincuente individual. Seguimos afirmando la creencia de que el único modo de lograrlo es por medio del delincuente mismo, aprendiendo a conocerlo y a comprenderlo.

En seguida al hablar del niño como un ser social dijo:

El delincuente individual no es simplemente un niño rodeado de la familia, de la escuela o de la industria, sino que sus propios padres, sus maestros, sus patrones, por causa de sus anhelos, de sus deseos, penetran intrínsecamente en la vida del niño. . . el individuo no es meramente una masa de carne y hueso y de vísceras rodeado como si se dijera por un grupo que mira por él, por su familia, su religión o su educación, sino que la vida de esos seres se entrelaza en una y forma parte de la vida misma del niño.

Quizá los puntos más importantes y elevados de la conferencia fueron aquellos relacionados con los aspectos económicos de la vida de familia. El Secretario del Trabajo dijo en su discurso:

He tomado nota de lo que la Comisión sobre el Niño Subordinado nos dice acerca de que existen infinidad de niños que sufren sin consuelo en sus propios hogares o que son alejados de ellos por razones de pobreza. . . y que la invalidez, los accidentes, los empleos irregulares, la cesantía o los jornales insuficientes dejan a miles de familias sin los recursos necesarios para sostener un hogar adecuadamente equipado para la crianza de los niños. . . Ningún asunto es más importante para el niño o contribuye más a nuestro bienestar nacional que el empleo no interrumpido de los padres, pagándoles jornales que sean suficientes para suministrarle protección y una norma razonable de vida para sus familias. Nadie podría decir que este problema es de fácil solución, pero lo mismo que Presidente Hoover, yo soy de opinión que debe buscarse la manera de evitar esos ciclos de depresión industrial y pagar a los obreros americanos jornales adecuados a sus necesidades.

La señorita Grace Abbott llamó la atención hacia el hecho de que en los Estados Unidos existe un crecido número de familias que aún en tiempos normales no reciben jornales suficientes para permitirle vivir sana y decentemente. A este respecto dijo:

Yo sé, lo mismo que ustedes saben, que los altos jornales no son únicamente la base de los buenos negocios, sino que son la base del bienestar de la familia y de la decencia y respecto propio de nuestra vida. Si como trabajadores en instituciones de bienestar infantil no podemos decir "Nosotros levantaremos este nivel" a lo menos debemos ser lo suficientemente sensatos para saber el objeto de los cargos que desempeñamos. Podemos ponernos de pie y responder cuando se discute este asunto, y podemos con insistencia hacer que el pueblo se dé cuenta de lo que representa para una colectividad los bajos jornales y mostrarle a que quita para la diferencia a las nuestras instituciones de beneficencia y nuestras agencias públicas, y que este es un desembolso continuo que prevalece en las condiciones que aún

reinan hoy día en los Estados Unidos.

Pero un salario adecuado no es la base más importante de la vida del hogar. La armonía, el buen criterio y el sentimiento por parte de los padres son asuntos de primordial importancia. El informe de la Comisión sobre Cuidado Prenatal y Maternal dice:

Hasta tanto que el público en general se dé cuenta de la necesidad de un cuidado maternal adecuado y de la reducción de la alta tasa de mortalidad materna y fetal que existe actualmente en el país, muy pocos adelantos podrán lograrse.

La sección de educación y enseñanza hace constar que nosotros no inculcamos en los padres ciertas actitudes ni les suministramos los informes necesarios para desempeñar sus funciones en el hogar, y hace hincapié en la importancia fundamental de enseñar a los padres todo lo relacionado con el desarrollo del niño

y los métodos para su cuidado y educación. Además se hace resaltar la importancia de que las agencias de educación y enseñanza dependan del entendimiento y buena voluntad del pueblo.

Pasamos ahora a estudiar los medios por los cuales pueden lograrse estos fines. La sociedad, por fuerza ha asumido muchas de las funciones que antes correspondían a los padres. Ella tiene el deber de asegurar que estos servicios queden en manos de personas competentes. En uno de los discursos el Honorable R. L. Wilbur, Secretario de Relaciones Exteriores y presidente de la conferencia, dijo:

Es quizá cosa cierta que está más allá de la capacidad individual de los padres enseñar a sus hijos a adaptarse al sistema social y económico tan intrincado y entrelazado que hemos desarrollado. Desde que nosotros, como pueblo organizado, hemos asumido la responsabilidad, sólo podemos tener éxito utilizando en esta tarea aquellos hombres y mujeres que son especialmente idóneos para ello, procurando tenerlos siempre en contacto con todo lo mejor que los expertos puedan descubrir.

El principio de la especialización.

o sea el de crear un servicio de peritos, se encuentra en su totalidad bien establecido en los campos de su unidad pública y de educación, no obstante que las recomendaciones de la comisión encargada de estudiar estos campos contienen muchas indicaciones relacionadas con la mejora de la enseñanza y la utilización de personal más adecuado. El servicio social es una profesión muy nueva. A pesar de esto debe establecerse sobre bases firmes lo mismo que sus hermanas mayores, si es que se desea que los niños reciban una protección adecuada. ¿Quién podrá decir que se requiere menos habilidad para desenvolver la camaradería red de las relaciones humanas, para interpretar en el niño, en sus padres y en sus maestros sus energías especiales, sus debilidades, sus fracasos y sus hazañas, para fomentar más adecuados ajustes vocacionales y otros intereses, que la que se requiere para diagnosticar y curar la fiebre tifoidea o para enseñar a los niños física o química? ¿Es el tipo de organización social o de desarrollo de una colectividad que lleva a cabo la organización de la sanidad pública o de la administración escolar? El trabajo social no podrá nunca contribuir con todo su vigor a poner en práctica las recomendaciones de esta conferencia, a menos que se establezca como una profesión separada, que cuente con técnicos especialmente educados en la materia, y que se le separe lo más que sea posible del campo de la política partidista.

Algunas de las comisiones, reconociendo la importancia de la contribución prestada por el Gobierno Federal para el trabajo de investigación y para la educación del pueblo, recomendaron el establecimiento de un sistema de ayuda Federal a los Estados y de los Estados a las colectividades locales. En el informe sobre esta materia se lee lo siguiente:

Todavía hay extensas regiones en este próspero y rico país donde no existe un servicio social digno del nombre de los niños necesitados. Este estado de cosas se debe principalmente a dos razones: falta de conocimiento de las necesidades de bienestar infantil. La comisión opina que la oportunidad del niño para desarrollarse no debiera determinarse por razón de la localidad en que ha nacido. Es una política sana para el Estado formular y fomentar los programas educacionales que tiendan al desarrollo del trabajo social, de manera que tanto la ayuda Federal como la estatal que ha sido aceptada en los campos de la educación y de la sanidad debe extenderse también al campo del bienestar público.

Varios de los oradores hicieron hincapié en la importancia de conservar y reformar la obra de protección a la infancia, como una de las empresas más importantes de la civilización en tiempos de depresión económica. "El progreso humano," dijo el Dr. Kelly, "ocurre únicamente cuando la nueva generación sobrepasa a la antigua. La rapidez del progreso humano puede medirse de acuerdo con el progreso alcanzado por una generación sobre el de su predecesora." En otra parte dijo, "Hagamos nuestros ajustes y cambios hasta donde nos sea necesario en otros aspectos, pero no exijamos de los niños que sacrificen mucho de su juventud al atravesar por este período de depresión." Al referirse al trabajo de los niños dijo: "El trabajo infantil debe velar sobre el bienestar infantil. Ninguna necesidad económica puede justificar en este próspero país el que se robe a un niño el derecho que tiene a gozar de la niñez. No debe tolerarse en manera alguna cualquier intrusión que se haga en los años requeridos para la educación y la conducta del niño."

Continuando

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución No. 164 bis de 1º de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 324 de 1º de Julio
Resolución No. 325 de 1º de Julio
Resolución No. 326 de 1º de Julio
Resolución No. 327 de 1º de Julio
Resolución No. 328 de 1º de Julio
Resolución No. 329 de 1º de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto No. 19 bis de 7 de Febrero
Decreto No. 20 de 18 de Febrero
Decreto No. 20 bis de 20 de Febrero
Decreto No. 21 de 14 de Marzo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Contrato No. 11 de 1931
Contrato No. 12 de 1931
Contrato No. 16 de 1931

Editorial

Conferencia en la Casa Blanca

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

A FAUSTINO DE LA CRUZ BETHANCOURT SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 164 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164 Bis.—Panamá, 1° de Julio de 1931.

Faustino de la Cruz Bethancourt, mayor de edad, panameño y vecino de Antón, reo del delito de seducción, quien desde el 14 de Marzo de 1931, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su

arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Faustino de la Cruz Bethancourt la libertad condicional durante un (1) mes y 15 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE DECRETA CORTESIA DEL PUERTO

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 324.—Panamá, Julio 1° de 1931.

El señor Hipólito Díaz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Hipólito Díaz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, camino real.

Sur, terrenos libres.

Este, terrenos libres.

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 325.—Panamá, Julio 1° de 1931.

El señor Pedro Valdés se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el

Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Valdés el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, terreno solicitado por Hipólito Díaz.

Sur, terrenos libres.

Este, terrenos libres.

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 326.—Panamá, Julio 1° de 1931.

El señor Orfilio Lamela se ha dirigido a este Despacho para solicitar permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Orfilio Lamela el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, lote número 18 desocupado.

Sur, lote de Manuel Trujillo.

Este, lote número 9.

Oeste, Avenida 5° Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 327.—Panamá, Julio 1° de 1931.

El señor Aquilino Núñez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Aquilino Núñez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, de 2 metros de frente por 4 de fondo, alindado así:

Norte, llanos libres.

Sur, llanos libres.

Este, llanos libres.

Oeste, llanos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 328.—Panamá, Julio 1° de 1931.

La señora Tomasa A. de Durán se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso

para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Tomasa A. de Durán el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 20 de fondo alindado así:

Norte, Avenida Primera.

Sur, solar de José I. Morales.

Este, solar de Julián de la Rosa.

Oeste, terrenos libres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución Número 329.—Panamá, Julio 1° de 1931.

El señor Hipólito Pao se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Hipólito Pao el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, río Chucunaque.

Sur, lote pedido por Julián de la Rosa.

Este, río Chucunaque.

Oeste, Avenida Primera.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

—Léase la GACETA OFICIAL—

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

REFORMASE ARTICULO DE UN
DECRETO DE 1929

DECRETO N.º 19 BIS DE 1931.

(DE 7 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el artículo 4º del Decreto número 2 de 2 de enero de 1929.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.— Los pagos de que trata el artículo 3º del Decreto número 2 de 2 de enero de 1929 se harán en las inspecciones de instrucción pública en donde deben rendir sus pruebas el aspirante o maestro en servicio y las sumas que se recauden por este concepto serán colocadas en el Banco Nacional o en sus agencias a la disposición del Secretario de Instrucción Pública para ser destinadas en parte a atender los gastos que ocasionen los exámenes de aptitud de que trata el Decreto antes citado.

Artículo 2º.— Los gastos que ocasionen los referidos exámenes serán pagados mediante cuentas comprobadas visadas por el Inspector General y presentadas al Secretario de Instrucción Pública, quien girará contra los fondos de que trata el artículo anterior, por las sumas correspondientes a dichas cuentas.

Artículo 3º.— El saldo que resulte a favor del Secretario de Instrucción Pública después de pagados los gastos de exámenes de maestros sin grado, se hará ingresar en su totalidad al Fondo de Recompensas para Maestros creado por la Ley 41 de 1924.

Artículo 4º.— En los términos del presente decreto queda reformado el artículo 4º del Decreto ejecutivo número 2 de 2 de enero de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

REGLAMENTACION A
ATRIBUCIONES DE UN
EMPLEADO

DECRETO NUMERO 20 DE 1931.

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se reglamentan las atribuciones del Inspector de Edificios Escolares.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— El Inspector de Edificios Escolares tendrá las siguientes atribuciones:

a) Visitar los locales escolares que le indique la Secretaría de Instrucción Pública a efecto de verificar las condiciones de comodidad, seguridad y salubridad de los mismos locales.

b) Formar un presupuesto de las reparaciones y mejoras que después de sus visitas considere necesarias los edificios escolares de propiedad del Estado.

c) Rendir informe detallado a la Secretaría de Instrucción Pública sobre el resultado de sus visitas y hacer las recomendaciones que juzgue oportunas, teniendo en cuenta el punto anterior.

d) Dirigir o inspeccionar los trabajos de mejoras o reparaciones de los edificios escolares, procurar que se hagan conforme a las especificaciones formuladas por los Jefes del Ramo de Instrucción Pública y en caso de que sean del Estado, procurar que se hagan en la forma más económica y eficiente.

e) Dictaminar si los locales que el Gobierno se proponga tomar en arrendamiento para escuelas son apropiados para este objeto y hacer indicaciones sobre el valor equitativo de arrendamiento de tales locales.

f) Confeccionar un plano de cada local antes de adaptarlo después a las necesidades y recursos de cada localidad en que haya de construirse la nueva escuela. Este plano antes de ser adoptado, será sometido al estudio de la Sección Técnica de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas a efecto de que se introduzcan los cambios que a su juicio sean necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 35 de 1919.

g) Dirigir las construcciones de escuelas rurales que se lleven a cabo en el futuro.

h) Las demás que le asigne la Secretaría de Instrucción Pública en conformidad con el carácter de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

NOMBRIAMIENTO PARA LA
GRANJA AGRICOLA DE
DAVID

DECRETO N.º 20 BIS DE 1931

(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Granja Agrícola de David y se señala sueldo.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Nómbrase al señor Juan Novell, Director Técnico de la Granja Agrícola de David, con la asignación mensual de cien balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

SOBRE USO DE LOCALES
PUBLICOS

DECRETO NUMERO 21 DE 1931.

(DE 14 DE MARZO)

sobre uso de locales del ramo de Instrucción Pública.

*El Primer Designado,
Encargado del Poder Ejecutivo,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.— Los locales del ramo de Instrucción Pública se destinarán exclusivamente al objeto para que fueron contruidos o a aquellos en los que solo podrá variarse por la Secretaría correspondiente en virtud de razones que lo justifiquen.

Artículo 2º.— El Estado no suministra habitaciones particulares ni a los Inspectores de Instrucción Pública, ni a sus Ayudantes, ni a los Directores y Maestros de escuelas primarias, por no existir ley que lo autorice.

Artículo 3º.— Se prohíbe a los Inspectores de Instrucción Pública, Ayudantes de Inspectores, Directores y Maestros establecer sus habitaciones y las de sus familias en los edificios en que funcionan las inspecciones o Escuelas a que ellos sirven,

ya sean esos edificios arrendados o del Estado.

La Inspección General de Enseñanza vigilará por el cumplimiento de esta prohibición y tomará las medidas necesarias para hacerla efectiva en todo momento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS
DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

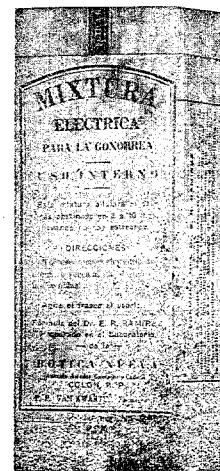
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

Yo, Enrique Pedro Van Kwartel, varón, mayor de edad y Farmacéutico, casado, natural de Curacao y vecino de la ciudad de Colón, con lugar de habitación en la Botica Nueva, situada en la Avenida Amador Guerrero y Calle 5, solicito ante usted muy respetuosamente de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, ordene que se haga el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal de mi fabricación.

La marca del producto en mención, consiste en un rectángulo con la parte superior ovalada y en su interior tiene como título el nombre del producto llamado "MIXTURA ELECTRICA PARA LA GONORREA".



Se aplica a los envases de toda clase que contenga el producto por medio de etiqueta impresa o de cualquier otra manera conveniente, y me reserve el derecho de usarla en toda combinación de forma, tamaño y color e introducirle variaciones, aunque sin alterar su carácter distintivo que es como se ha expresado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación en la GACETA OFICIAL, dos ejemplares de la marca en mención y un ejemplar.

Rúblele ordene que se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y me suscribo de usted atento servidor.

E. P. Van Kwartel.

Panamá, Enero 31 de 1931.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas: Panamá, 21 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANCAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

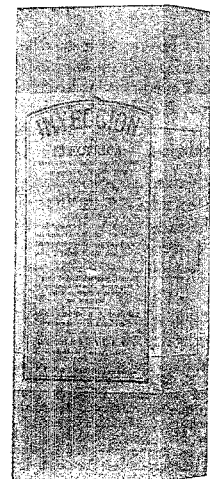
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

E. S. D.

Señor Secretario:

Yo, Enrique Pedro Van Kwartel, varón, mayor de edad y Farmacéutico, casado, natural de Curacao y vecino de la ciudad de Colón, con lugar de habitación en la Botica Nueva, situada en la Avenida Amador Guerrero y Calle 5, solicito ante usted muy respetuosamente de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, ordene que se haga el registro de una marca de fábrica de mi propiedad, que uso para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal de mi fabricación.

La marca del producto en mención, consiste en un rectángulo con la parte superior ovalada y en su interior tiene como título el nombre del producto llamado "INYECCION ELECTRICA".



Se aplica a los envases de toda clase que contenga el producto por medio de etiqueta impresa o de cualquier otra manera conveniente, y me reserve el derecho de usarla en toda combinación de forma, tamaño y color e introducirle variaciones, aunque sin alterar su carácter distintivo que es como se ha expresado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante del pago del derecho de registro y de la publicación en la GACETA OFICIAL, dos ejemplares de la marca en mención y un ejemplar.

Rúblele ordene que se dé el trámite correspondiente a esta solicitud y me suscribo de usted, atento servidor.

E. P. Van Kwartel.

Panamá, Enero 31 de 1931.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas: Panamá, 21 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANCAO.

2 vs.—2

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ESPERAMOS

Es halagador ver cómo en el breve transcurso de seis meses que es lo que tiene de vida esta administración, en todos los ordenes de la misma se elabora con celo y patriotismo.

Un caso reciente, a mas de otros que aquí mismo hemos citado, viene a confirmar nuestra afirmación.

Y vamos a referirnos a él porque actúa en ese ramo un hombre joven y laborioso, y que, además, el puesto que ocupa no es sino de segunda categoría.

Estas columnas vienen recogiendo las actuaciones de este joven empleado de la Administración, y la Sección a su cargo, que es la "Sección de Tierras", ha despertado vivo interés, y del interior no cesan en pedirnos el envío de la "GACETA". Nos referimos al joven Quirós.

Si tal como él procedieran los demás funcionarios públicos dando a conocer aquí sus labores, sería de interés la lectura de este órgano oficial.

Al referirnos a funcionarios públicos, hacemos excepción de las Secretarías de Estado, donde la labor es intensa; pero hay oficinas como la Comandancia de Policía, y las Secciones Seccionales del mismo Cuerpo, Fiscales, Administraciones de la Renta, Telegrafías etc., oficinas en que al no manifestar lo que hacen, sugieren la idea de que no trabajan.

Sin embargo, abrigamos la firme convicción de que muy pronto estas columnas serán honradas por los empleados que no lo han hecho hasta la fecha, y que al igual que el señor Administrador de Tierras la sección que tomen a su cargo despertará el mismo interés.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: RAMON E. MORA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y AGAPITO CENTENO, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Art. 1º—El Contratista se compromete a prestar sus servicios al Gobierno, como Capataz de Aseo, y a atender el servicio sanitario del antiguo barrio de Bella Vista, comprendido entre la Avenida Justo Paredes (o Calle 3ª), la orilla del mar, la Avenida Mariano Arosemena (o Calle 1ª) y la Carretera de las Sabanas.

Art. 2º—El servicio sanitario mencionado en el artículo anterior consiste en cortar las hierbas de las aceras, limpiar los cordones; hacer los desagües, limpiar las cámaras de inspección y las cloacas, cortar las hierbas y malezas de la Plaza Urrea situada dentro de dicho barrio, recoger las basuras que resultan por razón del servicio para que sean botadas al crematorio.

Art. 3º—El Gobierno elevará la supervigilancia que considere necesaria sobre el servicio, que se obliga a prestar el Contratista, por medio del cual, el Contratista dará los informes que se le soliciten en relación con sus obligaciones.

Art. 4º—El Gobierno le suministrará al Contratista los pozos, herramientas y útiles que requiera el servicio, como también el medio de transporte para botar las basuras.

Art. 5º—Como compensación por el servicio que se obliga a prestar el Gobierno le pagará sesenta balboas mensuales (B.—60.00) mediante presentación de la cuenta respectiva.

Art. 6º—La duración de este contrato se fija en dos (2) años contados desde el día primero de marzo que decurre, pero el Gobierno podrá cancelarlo administrativamente en cualquier tiempo, por falta del Contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 7º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno (1931).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA

El Contratista,

Agapito Centeno

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 25 de marzo de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: RAMON E. MORA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se denominará el Gobierno; y GILBERTO LÓPEZ C., que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Art. 1º—El Contratista se compromete a llevar a cabo la repicación de treinta y tres (33) pozos artesianos en la provincia de Los Santos, situados en los siguientes lugares:

DISTRITO DE LAS TABLAS

San José	2
El Sestradero	2
El Carato	2
Santo Domingo	3
La Palma	3
El Cocai	3
La Palma Chiquita (Vía Mensabé)	1
El Calzado	1
Tablas Abajo	1
La Tiza	1
Las Cabras	1
	— 20

DISTRITO DE LOS SANTOS

Las Santos (Cabecera)	1
Tembladera	1
El Dormilon	1
	— 3

DISTRITO DE GUARARE

Guararé (Cabecera)	2
Enea	2
Potrero	1
La Pasera	1
El Espinal	2
	— 8

DISTRITO DE PEDASI

Pedasi (Cabecera)	1
Los Potreros	1
	— 2

TOTAL 33

Art. 2º—El Gobierno suministrará el material necesario para las reparaciones, y lo pondrá en los puertos de Mensabé Guararé o Chitré, a órdenes del Contratista, quien lo tomará de esos puertos según sea el caso, y lo acarreará por su cuenta hasta los lugares en donde se encuentran los pozos dañados para efectuar los trabajos.

Art. 3º—El Contratista se obliga a utilizar en las reparaciones todo el material utilizable que se encuentre en los pozos.

Art. 4º—Una vez terminada la reparación de los pozos, el Contratista dará aviso de asecho a los Alcaldes de los respectivos distritos para que éstos a su vez lo comuniquen a los Inspectores Sanitarios del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, quienes procederán a recibirlos y a informar de ello a la Secretaría de Agricultura, después de cerciorarse de que los pozos funcionan satisfactoriamente.

Art. 5º—Por el arreglo de cada pozo recibirá el Contratista la suma de siete balboas con cincuenta centésimos (B. 7.50) a la terminación de los trabajos y entrega de éstos en la forma que se establece en el artículo precedente.

Art. 6º—El Contratista se obliga a dar comienzo a los trabajos materia de este contrato, tan pronto como le sea posible, después de que sea decretado por el señor Presidente de la República, y a terminarlos a más tardar cuarenta y cinco días después de la fecha de aprobación salvo fuerza mayor.

Art. 7º—Se podrá cancelar administrativamente este Contrato por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, en cuyo caso no tendrá derecho a recibir ninguna suma del Gobierno.

Art. 8º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA

El Contratista,

G. López G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 21 de marzo de 1931.

Aprobado

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: RAMON E. MORA, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Sidney E. Wise en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Art. 1º—El Contratista se compromete dar en arrendamiento TRES piezas o cuartos en el piso alto de una casa de su propiedad ubicada entre las calles "Pedro de Obarrío" y 19 Oeste, distinguida con el número 11, para la instalación de una Clínica de Profilaxis Venérea para hombres, por el término de un año, contado desde la fecha de este Contrato.

Art. 2º—Permitir las instalaciones que sean necesario hacer en la casa para la marcha de las labores de la Clínica.

Art. 3º—El Gobierno se compromete pagar al señor Wise la suma de TREINTA BALBOAS (B.30.00) mensuales, como alquiler de dicho inmueble.

Art. 4º—Este Contrato puede ser prorrogado a voluntad de las partes.

Art. 5º—Para la validez de este Contrato se requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, el primero de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA

El Contratista,

Sidney E. Wise

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 11 de Abril de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 7 "Sixaola".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 8 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 8 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port de-France, Martinique y Pointe-a Pitre, Guadalupe.....	Julio 9 "Pellerin de Latouche" 10 am.	
Para Kingston, Ja.....	Julio 9 "Martinique".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.....	Julio 10 "Calamares".....	10 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 10 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua..	Julio 10 "Cefalo".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 11 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Julio 13 "Santa Teresa".....	10 a. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 13 "Pennsylvania".....	4.30 p. m.
Cartagena, Pto. Colombia y Curacao, Pto. Cabello (La Guaira y Curacao por esta vía) y Port-of-Spain, Trinidad.....	Julio 14 "Daytonian".....	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura y Manta.....	Julio 7 "Brielle".....	10 a. m.
Para Guayaquil.....	Julio 8 "Arizona".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 10 "Santa María".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 10 "Manizales".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 11 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 11 "Buenaventura".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 7 "Dakotan".....	
De Nueva York y Europa.....	Julio 8 "Paul Luckembach".....	
De Nueva York y Europa.....	Julio 9 "Santa María".....	
De Nueva Orleans, La.....	Julio 8 "Irióna".....	
De Chile, Bolivia, Perú.....	Julio 6 "Santa Bárbara".....	
De Centro América.....	Julio 6 "Guatemala".....	

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 8 "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 9 "Sarama".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 11 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS
LOS SANTOS

El Concejo de los Los Santos declara Día Cívico Municipal

ACUERDO NUMERO 10 DE 1931
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se declara día cívico municipal, el día de Corpus Cristi.

El Concejo Municipal de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que según la Ley 15 de 1919, los Municipios tienen derecho a declarar días cívicos Municipales, aquellos días que creyere convenientes, sin pasar de cuatro;

2º Que el Acuerdo N° 6 de 22 de Agosto de 1930, expedido por esta Corporación, sólo ha reconocido como días cívicos municipales, los días 2 de Mayo, 28 de Agosto y 8 de Diciembre, que son total tres;

3º Que el Gobierno ha reconocido como días cívicos nacional el 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción;

4º Que por lo tanto, hay un doble motivo para declarar cívico un día más del año; y

5º Que el día de Corpus Cristi es celebrado en esta ciudad por todos los moradores, ya que se trata de un día religioso, durante el cual se celebran fiestas tradicionales,

ACUERDA:

Artículo 1º Declárase día cívico municipal en este Distrito, el día de Corpus Cristi, a la cual fuere la fecha en que se celebre, ya que se trata de una fiesta móvil;

Artículo 2º Este Acuerdo adicional al Acuerdo N° 6 de 22 de Agosto de 1930 y comenzará a regir desde su sanción.

Dado por el Concejo Municipal de Los Santos, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
EPAMINONDAS CORREA,
El Secretario,
Tomás Vásquez P.

AVISO

Sobre servicio de Correo aéreo.

Las cartas para CARTAGENA, sujetas al servicio AEREO deben ser porteadas con *reintegro anticipado* (B. 0.25) de balboa por cada quince (15) gramos o fracción, como si se tratara de correspondencia para el INTERIOR DE COLOMBIA, pues esa correspondencia es conducida solamente hasta BARRANQUILLA, por los aviones de la Pan-American Airways Inc y de este lugar se reexpide, por los aviones de la SCADTA a CARTAGENA.

Esta medida entra en vigencia desde la fecha,

Panamá, Julio 6 de 1931.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Junio 2 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO MORENO A.

El Secretario,

A. M. Quintero.

El Concejo de Los Santos acuerda darle uso distinto a suma presupuestada

ACUERDO NUMERO 11 DE 1931
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se traslada una erogación del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

El Concejo Municipal de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno Nacional ha permitido costear con fondos de la Nación y ayudado por los Municipios, los gastos que ocasiona la compra de la quinina que se emplea en la lucha antimalárica;

2º Que este Municipio cooperará a esta lucha en el Distrito con el 3% de sus rentas, según Acuerdo N° 6 de 23 de Marzo del presente año;

3º Que además este Municipio ha señalado la suma B. 38.00 para compra de quinina para los niños pobres, suma que debió incluirse en el 3% que se dedicó como ayuda al Gobierno Nacional; y

4º Que en la Escuela de esta ciudad hay otros gastos que hacer para atender mejor la enseñanza industrial de los educandos, tales como madera, pintura, barniz etc. en los trabajos manuales.

ACUERDA:

Artículo 1º Dedíquese la suma de treinta y ocho balboas B. 38.00 que corresponde a la compra de quinina para los niños pobres, a la compra de materiales para la enseñanza de las artes industriales de esta ciudad y otros gastos imprevistos del mismo plantel.

Artículo 2º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo,
EPAMINONDAS CORREA,
El Secretario,
Tomás Vásquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Los Santos, Junio 2 de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO MORENO A.

El Secretario,

A. M. Quintero.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

HENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M.O. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rúbrica (edición de 1928, Correa (farsa)).	1.50
Código Judicial, empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rúbrica.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Aranco Consultar en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cálzula ya usada, de Carlibre 25 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado, vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 8 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

P. Huer Gutiérrez.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lejamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerri, Noviembre 1 de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encontraban vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijigual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabiada por debajo en una oreja y los muescos por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien mostrero por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el pernil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cercanías del denunciante. Qui ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Verna, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torousco, de talia segunda, marcado a fuego así:

En el anca izquierda, visible en su costado y al lado de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado

derecho en las orejas con esta otra.

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iqui de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocersele dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—24

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrero, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcuneto" y no conocersele dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 6 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 8 de Julio de 1931.

As. 3443. Telegrama de fecha de ayer, del Juez Municipal de Las Tablas, en el cual se decreta secuestro sobre varios bienes de propiedad de Juan Molina, ubicados éstos en ese distrito.

As. 3444. Certificado N° 1985 de fecha de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar la razón social de la casa Maria Esper, denominada "La Mareca".

As. 3445. Documento en el cual consta el poder que ante el Vice-Consul de los Estados Unidos encargado de los intereses de la República de Panamá en la ciudad de Bombay, (India) ha conferido Isardas Godhumal a favor de Bhai Harumal Bharumal.

As. 3446. Escritura número 769 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Antonio Porras constituye hipoteca a favor de Raquel Baquero de Castillo, sobre una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3447. Escritura número 766 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Arturo Delvalle Henríquez.

As. 3448. Certificado número 1986 de esta fecha, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial denominada "Manzana de Oro".

As. 3449. Certificado N° 2016 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá en el cual hace constar la razón social de la casa "Loo Len".

As. 3450. Escritura número 77 del 21 de Mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título de propiedad gratuito a José Mercedes Márquez L., sobre tres lotes de terreno ubicados en esta ciudad.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 de los corrientes, a las ocho de la mañana para dar comienzo al remate de los bienes existentes en la Botica Santa Ana, pertenecientes a la sociedad "Arjona y Compañía Limitada" a la cual se le ha formado Curso de Acreedores. Entre los bienes pertenecientes a dicha sociedad, comprenden armarios, mostre jores, vidrieras, enseres y demás elementos que constituye dicha botica. La lista de las existencias de la mencionada botica, puede consultarse en la Secretaría del Tribunal.

El valor total de los bienes ascendiendo a la cantidad de tres mil cuatrocientos setenta y seis balboas con diez centésimos (B. 3.476.10). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo el remate de los bienes dichos y dentro de esa misma hora, se oirán además las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Panamá, Julio 9 de 1931.

El Secretario,

J. Aristides Izaza.

EXTRACTO DE ESCRITURA COMERCIAL

EZEQUIEL CALVINO.

Notaría Pública del Circuito de

Veraguas.

CERTIFICA:

Que por escritura número cincuenta y tres (53) otorgada en esta Notaría el día cuatro del corriente mes, los señores Simón Jorge, Isabel Chong de Jorge, Adolfo Jorge, Antonio Jorge y Ander Chong, mayores de edad, naturales de China, comerciantes y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio; que la firma social es "Simón Jorge y Compañía Limitada"; que el plazo para su duración es de cuatro años a partir del primero de Junio de este año, prorrogables a voluntad de todos los socios; que el capital aportado es de diez mil pesos plata (\$10.000.00), a razón de dos mil pesos plata (\$2.000.00) por cada uno de los socios, en mercaderías. Que la sociedad asume el pasivo del establecimiento comercial que en esta ciudad venía funcionando bajo el nombre de Simón Jorge, en cuyo lugar sigue funcionando la sociedad; que el capital aportado por cada uno de los socios devengará un interés mensual de uno por ciento; que es Gerente, Administrador, Presidente y Cajero el socio Simón Jorge; que es Sub-Gerente, Administrador y Cajero en sustitución del Gerente el socio Adolfo Jorge, ambos en sus casos, con derecho al uso de la firma social y a su representación en juicio; que todos los años se hará inventario y balance y cada dos años se distribuirá la mitad de las utilidades, quedando la otra mitad para reserva del negocio.

Para constancia extendiendo el presente en Santiago, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y uno, dándole estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa.

EZEQUIEL CALVINO.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Fernández, ha solicitado de este Despacho que le adjudique a título gratuito un globo de terreno baldío nacional de diez hectáreas con siete mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados (10 hets. 7433 M2) situado en jurisdicción del Distrito de Capira, por medio del siguiente escrito.

"Señor Gobernador y Administrador Provincial de Tierras,

Panamá.

Gregorio Fernández, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, padre de familia, con un hijo, varón y menor de edad en ejercicio del derecho que me da el Código Fiscal, como agricultor que soy de esta Nacionalidad, solicito que se me de en adjudicación plena y a título gratuito un lote de tierras baldías en este Distrito de diez hectáreas con siete mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados, entre los linderos siguientes: Por el Norte, Este y Oeste, tierras Nacionales y por el Sur con tierras ocupadas por Eladio Estrada; distribuidas en la forma siguiente: diez hectáreas para mí y el resto para mi menor hijo Onesimo Fernández, y llamaré "El Sotano". Pruebas: Plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial y aprobado por el Agrimensor General e informe respectivo.

Tres declaraciones de nudo hecho rendidas ante el Juez Municipal de aquí, con las cuales se acredita que dicho globo de terreno es adjudicable.

Una declaración, rendida por el colindante ante el mismo Juez.

Hechos: El que me da el Código Fiscal citado y el artículo 1° de la Ley 53 de 1930.

Poder. Para que me siga representando en esta solicitud, confiero por

der especial al señor Manuel Trinidad Benítez, a quien autorizo para que sustituya el presente poder, quien en pruebas de aceptación firma.

Capira, Febrero 19 de 1931. Gregorio Fernández.—Acente. M. T. Benítez.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, afilia el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía de Capira, para que los interesados comparezcan a tiempo y se les oirán sus peticiones y repujas.

El Gobernador, J. A. JIMENEZ.

El Secretario, Dmas S. Restrepo D.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Yo, José Enrique Bustamante, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano panameño, agente de negocios, de esta vecindad, con oficina en el barrio de La Tronosa, casa número 53-a en donde reside notificaciones personales, en calidad de apoderado de Dionisio Castro, Francisco, Fulgencia, Teodora e Inés González, todos mayores de edad, agricultores pobres, residentes en el caserío de La Montañuela, Círculo de Atalaya, territorio de este Distrito de Santiago, el primero varón y jefe de familia; el segundo varón sin ella; el tercero mujer soltera; la cuarta, mujer soltera y la quinta mujer, jefe de familia, solicito para éstos la expedición del título gratuito en pleno dominio sobre treinta y cuatro hectáreas con cinco mil seis cientos ochenta y cuatro metros cuadrados (34 hts. 5684 m. c.) de tierras de labor a que tienen derecho, ubicado en el referido caserío de La Montañuela, denominado "La Tronosa", aliterado así: por el Norte, predio del señor León Osorio, Quebrada del Salitre por el Sur, predio del señor José Cedeño y quebrada del Caimito; por el Este, con el mismo predio del señor León Osorio, José Cedeño y quebrada del Caimito y por el Oeste, con cerro del Garrobal, correspondiendo diez (10) hectáreas para el primer jefe de familia; cuatro hectáreas con cinco mil seis cientos ochenta y cuatro metros cuadrados (4 hts. 5684 m. c.) para el segundo; cinco (5) para la tercera; cinco (5) para la cuarta; diez (10) para la quinta que es también jefe de familia.

Este globo de tierras no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; está cultivado en una extensión de ocho (8) hectáreas de arroz, maíz, verduras y otras plantas anuales y el resto inculto o sean rastrojos. Mis representantes ante dicho Despacho bajo juramento a dejar completamente libre la servidumbre de tránsito en el camino que conduce de Atalaya al Distrito de Océ (Provincia de Herrera) que atraviesa una pequeña parte del citado globo de tierras, a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 y 4° de las leyes 29 y 38 de 1925, 215 del Código Fiscal.

Acompaño: el plano en triplicado del terreno marcado con el número 1123, aprobado debidamente por el Agrimensor General de Tierras. El informe jurado rendido por el Agrimensor Oficial señor Blas Umberto D'Anello, que ejecutó la mensura, ratificada ante el Juez Primero de este Circuito, y dos declaraciones de nudo hecho tomadas ante su oficina que prueban la adjudicabilidad del terreno tantas veces mencionado, como derecho de mis mandantes.

Derecho: Fundo esta petición en las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal; 29 de la Ley 68 de 1917.

Santiago de Veraguas, Mayo 6 de 1931.

José E. Bustamante."

Santiago, Junio 8 de 1931.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena L.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Señor:

Yo, José Amador, abogado, de go

nerales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial de los señores Cristina Trujillo de Cortés y Rufino Vega, mujer la primera y varón el segundo, mayores de edad, ciudadanos panameños, vecinos del caserío de "Cañacillas", jurisdicción del Distrito de Santiago, solicito a usted se sirva adjudicarle a mis poderdantes menoscabados en uso del derecho que les concede el ordinal 49 del artículo 152 del Código Fiscal y la parte final del artículo 164 del mismo Código, la adjudicación definitiva de plena propiedad gratuito del globo de terreno nacional en que tienen sus casas-habitaciones y huertas.

Dicho terreno, se llama "Cerro Deenrique", ubicado en el Caserío de "Cañacillas", jurisdicción de este Distrito, tiene una extensión superficial de TRES (3) HECTÁREAS con MIL NOVECIENTOS CINCO (1.905) METROS CUADRADOS y SETENTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS (77) y está aliterado así:

Norte, llanos libres; Sur, camino de Guayaquil; Este, llanos libres; Oeste, camino de I. Valdés y trabajos.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1° Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno solicitado y sobre el derecho que tienen mis Poderdantes a que se les adjudique consistente en dichas pruebas en declaraciones, de dos testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2° Informe jurado del agrimensor autorizado, ante el señor Juez Segundo de este Circuito, sobre la mensura del terreno en mención.

3° Plano número 964 del citado terreno, aprobado debidamente por el señor Agrimensor General.

Santiago, Julio 15 de 1930.

José Amador".

Santiago, Febrero 26 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia da a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca comarcal de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Sueño, en el lugar llamado Piérrural, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Urriola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 20 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—26

LEA LA GACETA OFICIAL

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 642

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, a poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—15

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, com-

prensión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hernández, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Páase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjase el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—29

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C